

ridad desean recordar la resolución 392 (1976) del Consejo, en la que se condenaba firmemente al Gobierno de Sudáfrica por su recurso a la violencia masiva y a las matanzas contra el pueblo africano, incluidos niños en edad escolar, estudiantes y otras personas que se oponen a la discriminación racial. Los miembros del Consejo están convencidos de que la repetición de esos trágicos acontecimientos agravaría aún más la seria amenaza que representa la situación en Sudáfrica para la seguridad en la región y podría tener importantes repercusiones para la paz y la seguridad internacionales.

“Asimismo, condenan la política y todas las medidas represivas que sólo sirven para perpetuar el sistema de *apartheid*, especialmente la reciente imposición del estado de emergencia en toda la nación y el arresto y la detención de miles de personas vinculadas con la lucha contra el *apartheid*. Instan a que se ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a todas las personas detenidas a ese respecto. En particular, hacen un llamamiento para que se levante inmediatamente el estado de emergencia a fin de que se pueda celebrar el décimo aniversario de la matanza de Soweto sin interferencias o intimidaciones provocadoras por parte de la policía y las fuerzas militares.

“A ese respecto, los miembros del Consejo, que han asumido el compromiso de buscar una solución justa y equitativa que permita erradicar totalmente el *apartheid* y evitar nuevos sufrimientos humanos en Sudáfrica, advierten al Gobierno de Sudáfrica que se lo considerará plenamente responsable de cualesquiera violencia, derramamiento de sangre, pérdidas de vidas humanas, lesiones y daños a la propiedad que pudieran resultar de los actos de represión e intimidación producidos con motivo de la conmemoración del décimo aniversario de la matanza de Soweto.

“Los miembros del Consejo de Seguridad reafirman la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación total del *apartheid* y recuerdan las resoluciones anteriores en las que se instaba al régimen racista de Sudáfrica a abolir el *apartheid* y a establecer una sociedad democrática no racial, basada en el gobierno de la mayoría, mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio universal de los adultos, en una Sudáfrica unida y no fragmentada.”

En su 2723a. sesión, celebrada el 28 de noviembre de 1986, el Consejo examinó el tema titulado “La cuestión de Sudáfrica: carta, de fecha 24 de noviembre de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido por resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica (S/18474⁶⁹)”.

Resolución 591 (1986)

de 28 de noviembre de 1986

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 418 (1977), por la que decidió imponer un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica,

⁶⁹ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo primer año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1986.

Recordando su resolución 421 (1977), por la que encomendó a un comité integrado por todos los miembros del Consejo la tarea, entre otras, de estudiar los medios y arbitrios por los cuales se podría aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y hacer recomendaciones al Consejo,

Recordando su resolución 473 (1980) sobre la cuestión de Sudáfrica,

Recordando el informe correspondiente a 1980 del Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica sobre los medios para aumentar la eficacia del embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica⁷⁰,

Recordando su resolución 558 (1984), por la que se pidió a todos los Estados que se abstuvieran de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica,

Recordando además su resolución 473 (1980), por la que pidió al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) que redoblara sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica y que, a esos efectos, recomendará medidas encaminadas a cerrar todos los resquicios del embargo de armas, a fortalecerlo y a hacerlo más completo,

Reafirmando su reconocimiento de la legitimidad de la lucha del pueblo sudafricano por la eliminación del *apartheid* y por el establecimiento de una sociedad democrática, de conformidad con sus inalienables derechos humanos y políticos, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Condenando firmemente al régimen racista de Sudáfrica por haber agravado aun más la situación y por su masiva represión contra todos los opositores al *apartheid*, por el asesinato de manifestantes pacíficos y de detenidos políticos, y por su incumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 417 (1977) del Consejo de Seguridad,

Reafirmando su resolución 418 (1977) y subrayando la permanente necesidad de que se apliquen estrictamente todas sus disposiciones,

Consciente de las responsabilidades que le incumben en virtud de la Carta en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

1. *Insta* a los Estados a que tomen medidas para asegurarse de que no lleguen componentes de los artículos embargados ni a las fuerzas militares ni a la policía de Sudáfrica por conducto de terceros países;

2. *Exhorta* a los Estados a que prohíban la exportación de repuestos para aeronaves y otros equipos militares embargados pertenecientes a Sudáfrica y cualquier participación oficial en el mantenimiento y servicio de tales equipos;

3. *Insta* a todos los Estados a que prohíban la exportación a Sudáfrica de artículos que tengan fundadas razones

⁷⁰ *Ibid.*, trigésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1980, documento S/14179.

para creer que están destinados a las fuerzas militares o de policía de ese país, que puedan tener un uso militar y se destinen a fines militares, a saber, aeronaves, motores para aeronaves, partes de aeronaves, equipo electrónico y de telecomunicaciones, computadoras y vehículos de tracción en las cuatro ruedas;

4. *Pide* a todos los Estados que, en lo sucesivo, la expresión "armas y material conexo" mencionada en la resolución 418 (1977) incluya, además de todo el equipo nuclear y estratégico y armas convencionales, todos los vehículos y equipos militares, paramilitares y de policía, así como armas y municiones, repuestos y suministros para los anteriores, y la venta o transferencia de aquéllos;

5. *Pide* a todos los Estados que apliquen estrictamente su resolución 418 (1977) y se abstengan de toda cooperación en la esfera nuclear con Sudáfrica que pueda ayudar a ésta a fabricar y desarrollar armas nucleares o artefactos explosivos nucleares;

6. *Renueva su petición* a todos los Estados de que se abstengan de importar armas, municiones de todo tipo y vehículos militares fabricados en Sudáfrica;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que prohíban la importación o entrada de armamentos sudafricanos de toda índole para su exhibición en ferias y exposiciones internacionales bajo su jurisdicción;

8. *Exhorta además* a los Estados que no lo hayan hecho a que pongan fin a los intercambios, así como a las visitas e intercambios de visitas de funcionarios públicos, cuando esas visitas e intercambios sirvan para mantener o aumentar la capacidad militar o policial de Sudáfrica;

9. *Exhorta además* a todos los Estados a que se abstengan de participar en cualquier actividad en Sudáfrica

que tengan fundadas razones para creer que pueda contribuir a reforzar su capacidad militar;

10. *Pide* a todos los Estados que velen por que su legislación nacional o directrices políticas comparables garanticen que las disposiciones específicas destinadas a aplicar la resolución 418 (1977) incluyan penas para disuadir de la transgresión;

11. *Pide además* a todos los Estados que adopten medidas para investigar las transgresiones, impedir que en el futuro se burle el embargo y fortalecer sus mecanismos para la aplicación de la resolución 418 (1977) con miras a controlar y verificar eficazmente las transferencias de armas y equipo de otra índole en contravención del embargo de armas;

12. *Pide además* a todos los Estados, incluidos los que no son miembros de las Naciones Unidas, que actúen de conformidad con lo dispuesto en la presente resolución;

13. *Pide además* al Comité del Consejo de Seguridad establecido por la resolución 421 (1977) relativa a la cuestión de Sudáfrica que, en cumplimiento de la resolución 418 (1977), perseverare en sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica a fin de hacerlo más eficaz;

14. *Pide además* al Secretario General que presente al Consejo de Seguridad informes sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, el primero de los cuales deberá ser presentado a la brevedad posible, pero en todo caso el 30 de junio de 1987 a más tardar;

15. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Aprobada por consenso en la 2723a. sesión.

DENUNCIA DE ANGOLA CONTRA SUDAFRICA⁷¹

Decisiones

En su 2691a. sesión, celebrada el 16 de junio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, Cuba, la República Árabe Siria, Sudáfrica, el Zaire y Zambia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "Denuncia de Angola contra Sudáfrica: carta, de fecha 12 de junio de 1986, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Angola ante las Naciones Unidas (S/18148⁷²)".

En su 2692a. sesión, celebrada el 17 de junio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Nicaragua, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2693a. sesión, celebrada el 18 de junio de 1986, el Consejo decidió invitar a los representantes de Checoslovaquia, la India y Mongolia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

⁷¹ El Consejo también adoptó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1978, 1979, 1980, 1981, 1983, 1984 y 1985.

⁷² Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuadragésimo primer año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1986*.